



Modificaciones Nuevo Pacto Tributario

Agosto 2022

Christian Delcorto Pacheco
cdelcorto@ccltax.cl

Sistemas Tributarios

14 A DUAL



Con CDTI

100% Crédito

Retención con Crédito Provisoria

Sistema Integrado



SIN CDTI

RG Impto único 22%
(Renta Exenta Art 54N°3)
RE "Reliquidación" Base Incrementada

Retiro Remesa Distribución

Retención 22% Salvo INR-TC-DK

Empresa IDPC 25% + (2% I+D)

Registro RUA – RDT – REX-UBET- K – Otras Q
No hay SAC (?)
Art 14 B (1,8%) Diferimiento UT Empresas de Ingresos Pasivos (RUA(+RDT) se rebaja de RUA
Art 63 bis N° 1 (22%) Impto Unico
Art 63 bis N° 5 (25%) RDT – Otras Cantidades



Persona Natural

14 D N° 3 Pyme General

Propietario Empresa o IIFF

100% Crédito

Retiro Remesa Distribución

Empresa IDPC 25%

Sistema Integrado

14 D N° 8 Transparencia Fiscal



Sin crédito
Asignación

Empresa IDPC Exenta

Sistema Transparente

Principales Modificaciones Ley de IVA

N°	Materia	Norma Actual	Norma Propuesta
1	Cambio de Sujeto (Art 3°) – Impuestos Digitales Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La Dirección podrá disponer, mediante una o más resoluciones fundadas, que los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos, débito, crédito u otros sistemas de pago análogos retengan, el total o una parte de los impuestos contemplados en esta ley, las operaciones realizadas por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero <u>que no se hayan sometido al régimen de tributación simplificada establecido en el párrafo 7° bis</u> 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incorpora el sgte texto °...recarguen, retengan, declaren y/o paguen el total o una parte de los impuestos contemplados en esta ley...” .
2	Cambio de Sujeto (Art 3°) – Impuestos Digitales Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el caso de ventas de BCM ubicados fuera del territorio nacional, la Dirección podrá autorizar, a solicitud de parte, mediante una o más resoluciones fundadas, que el vendedor o el intermediario retenga y entere en arcas fiscales, en forma anticipada, el impuesto que afectará su importación, cuando dichos bienes tengan por destino el territorio nacional y sean comprados por personas domiciliadas o residentes en Chile que no tengan la calidad de contribuyentes del Título II de esta ley. Para este efecto, será aplicable el régimen simplificado establecido en el párrafo 7° bis 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En el caso de ventas de bienes corporales muebles ubicados fuera del territorio nacional, la Dirección podrá disponer, mediante una o más resoluciones fundadas, ✓ Comentario: Se crea nuevo cambio de sujeto
3	Cambio de Sujeto (Art 3°) – Impuestos Digitales (Ampliación de cambio de Sujeto – Intermediario) Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO		<p>De igual forma, la Dirección podrá disponer que el intermediario de servicios prestados por contribuyentes domiciliados o residentes en el extranjero entere en arcas fiscales el impuesto que afecta al servicio subyacente, cuando éste sea utilizado en el territorio nacional y sea adquirido por personas domiciliadas o residentes en Chile que no tengan la calidad de contribuyentes del Título II de esta ley.</p> <p>Para los efectos de los dos incisos precedentes, será aplicable el régimen simplificado establecido en el párrafo 7° bis.</p>

Principales Modificaciones Ley de IVA

N°	Materia	Norma Actual	Norma Propuesta
4	Cambio de Sujeto (Art 5°) – Impuestos Digitales Territorialidad Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tratándose de los servicios del artículo 8 letra n) que sean prestados en forma digital, se presumirá que el servicio es utilizado en el territorio nacional si, al tiempo de contratar dichos servicios o realizar los pagos correspondientes a ellos, concurren al menos dos de las siguientes situaciones: 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tratándose de los servicios que sean prestados en forma remota, se presumirá que el servicio es utilizado en el territorio nacional si, al tiempo de contratar dichos servicios o realizar los pagos correspondientes a ellos, concurren alguna de las siguientes situaciones... Agrega un numeral V ✓ Que, al momento de registrarse en la plataforma, soporte o cualquier otro sistema remoto del prestador del servicio, o al actualizar la información que allí figure, el usuario del servicio comunique que tiene residencia en Chile para efectos tributarios.
5	Artículo 8 letra m) HGEV Venta de AF Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La venta de bienes corporales muebles e inmuebles que formen parte del activo inmovilizado de la empresa, siempre que, por estar sujeto a las normas de este título, el contribuyente haya tenido derecho a crédito fiscal por su adquisición, importación, fabricación o construcción 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se agrega inciso III “..El SII podrá liquidar y girar el impuesto sobre la venta de bienes corporales muebles e inmuebles que formen parte del activo inmovilizado a que se refiere el párrafo primero de esta letra, <u>que realice la empresa que se cree o subsista en aquellos casos de reorganización empresarial, cuando dicha reorganización haya tenido por objeto evitar el pago del impuesto..”.</u> ✓ Requiere citación previa y revisar los hechos concurrentes de la operación, efectos tributarios y si la newco es afectada a IVA y si BCM o BCI producen operaciones afectas a IVA
6	Artículo 8 letra m) HGEV Venta de AF Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se agrega inciso IV el SII podrá recalificar como una venta de activo inmovilizado para los efectos de lo dispuesto en esta letra, la venta de acciones, derechos sociales, cuotas, bonos u otros títulos convertibles en acciones o derechos sociales, cuando al menos un 50% del valor de mercado total ...provenga del valor de mercado del activo inmovilizado ... y que sean propiedad, directa o indirecta, de la empresa cuyos derechos sociales, acciones, cuotas, bonos u otros títulos convertibles en acciones o derechos sociales ✓ Requiere Citación Previa, objeto evitar el pago de IVA si se hubiesen vendido de manera individual, debe evaluar si AF producen operaciones afectas, debe enajenarse al menos un 20% de las acciones, aplica Ley 18045

Principales Modificaciones Ley de IVA

N°	Materia	Norma Actual	Norma Propuesta
7	<p>Cambio de Sujeto (Art 8 letra g)</p> <p>Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO</p>	<p>El arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio.</p> <p>Para calificar que se trata de un inmueble amoblado o un inmueble con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial se deberá tener presente que los bienes muebles o las instalaciones y maquinarias sean suficientes para su uso para habitación u oficina, o para el ejercicio de la actividad industrial o comercial, respectivamente. Para estos efectos, el Servicio, mediante resolución, determinará los criterios generales y situaciones que configurarán este hecho gravado;</p>	<p>El arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio.</p> <p>Para calificar que se trata de un inmueble amoblado o un inmueble con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial se deberá tener presente que los bienes muebles o las instalaciones y maquinarias sean suficientes para su uso para habitación u oficina, o el ejercicio de la actividad industrial o comercial, respectivamente. Para estos efectos, el Servicio, mediante resolución, determinará los criterios generales y situaciones que configurarán este hecho gravado;</p> <p>Comentarios elimina inmuebles amoblados</p>

Principales Modificaciones Ley de IVA

N°	Materia	Norma Actual	Norma Propuesta
8	Cambio de Sujeto (Art 16°) – base Imponible Nueva Letra j) Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO		✓ j) En los casos señalados en el párrafo cuarto de la letra m) del artículo 8°, el valor corriente en plaza de los activos inmovilizados enajenados indirectamente o los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación, pudiendo el Servicio ejercer su facultad de tasación conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario, con los ajustes que correspondan en la determinación de la base imponible según las reglas de esta ley
9	Art 20 Constituye Débito Fiscal Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO	Respecto de las importaciones, el impuesto se determinará aplicando la tasa sobre el valor de la operación señalado en la letra a) del artículo 16° y teniendo presente, cuando proceda, lo dispuesto en el inciso final de ese mismo artículo.	✓ Se traslada al inciso final del artículo 20
10	Art 20 Constituye Débito Fiscal Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En aquellos casos en que no pueda determinarse el débito fiscal del contribuyente por falta de antecedentes o cualquiera otra circunstancia imputable al contribuyente, el Servicio, mediante resolución fundada, podrá tasar el impuesto a pagar, tomando como base los márgenes observados para contribuyentes de similar actividad, negocio, segmento o localidad. ✓ En la determinación del impuesto a pagar, el Servicio deberá estimar un monto de crédito fiscal imputable a un monto estimado como débito fiscal, conforme a los parámetros señalados u otros que permitan hacer una estimación razonable del monto a pagar en cada uno de los periodos tributarios en cuestión 	<p>En aquellos casos en que no pueda determinarse fehacientemente el impuesto que debe pagar un contribuyente que no ha iniciado actividades, el Servicio, mediante resolución fundada y previa citación, podrá tasar el impuesto a pagar, considerando los antecedentes que tenga en su poder, o tomando como base los márgenes o ventas realizadas o los servicios prestados por contribuyentes de similar actividad, negocio, segmento o localidad u otros que permitan hacer una estimación razonable del monto a pagar. Lo anterior, sin perjuicio de que el contribuyente podrá acreditar el crédito soportado en la adquisición de bienes o servicios destinados a sus operaciones, en los términos del artículo 23. Con todo, cuando el contribuyente fundadamente señale que no está en condiciones de determinar su impuesto a pagar, podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos que efectúe la tasación a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>En este caso, y sólo por una vez, el Servicio deberá estimar un monto de crédito fiscal que será imputable al débito fiscal, determinado de acuerdo con lo observado para contribuyentes de similar actividad, negocio, segmento o localidad.</p> <p>Al impuesto determinado en base a los dispuesto en el inciso precedente le será aplicable el 100% de condonación de intereses y multas, siempre que su pago se verifique dentro de los tres meses siguientes a la fecha del giro respectivo y se hayan iniciado actividades</p>

N°	Materia	Norma Actual	Norma Propuesta
11	Párrafo 7 bis Art 35 A Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO	✓ Artículo 35° A.- Los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que presten servicios gravados conforme al artículo 8°, letra n) , para ser utilizados en el territorio nacional por personas naturales que no son contribuyentes de los impuestos establecidos en esta ley,.	✓ Los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que efectúen ventas o presten servicios gravados con los impuestos establecidos en esta ley , quedarán sujetos al régimen de tributación simplificada que tratan los artículos siguientes.
12	Párrafo 7 bis Art 35 I Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO	Artículo 35° I.- El Servicio de Impuestos Internos podrá utilizar todos los medios de fiscalización tecnológicos de que disponga para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que digan relación con los hechos gravados establecidos en el artículo 8 letra n) u otros en que se autorice el régimen simplificado establecido en el artículo 35 A, y que sean prestados digitalmente , independientemente del lugar o jurisdicción donde la información respectiva se encuentre alojada.	✓ que digan relación con los hechos gravados establecidos en esta ley , y que sean prestados en forma remota , independientemente del lugar o jurisdicción donde la información respectiva se encuentre alojada
13	Art 36 Exportadores Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO	✓ Los exportadores que realicen operaciones gravadas en este Título podrán deducir el impuesto a que se refiere el inciso primero de este artículo, en la forma y condiciones que el párrafo 6° señala para la imputación del crédito fiscal. En caso que no hagan uso de este derecho, deberán obtener su reembolso conforme a los artículos 80 y siguientes, en forma anticipada o posterior a la exportación de acuerdo a lo que se determine mediante decreto supremo, emitido por el Miin Hda, previo informe técnico del SII	Los exportadores que realicen operaciones gravadas en este Título podrán deducir el impuesto a que se refiere el inciso primero de este artículo, en la forma y condiciones que el párrafo 6° señala para la imputación del crédito fiscal. En caso que no hagan uso de este derecho, deberán obtener su reembolso conforme a los artículos 80 y siguientes, en forma anticipada o posterior a la exportación de acuerdo a lo que se determine mediante decreto supremo, emitido por el Mini Hda, previo informe técnico del SII. Con todo, el reembolso no podrá exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje establecido en el artículo 14 de la presente ley sobre el valor de los bienes o servicios exportados

N°	Materia	Norma Actual	Norma Propuesta
14	<p>Art 36 Exportadores Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO</p>		<p>✓ En aquellos casos en que los exportadores cuenten con autorización para obtener el reembolso señalado <u>en el inciso anterior de forma previa a la materialización de la correspondiente exportación</u>, y que, con posterioridad a la fecha en que se efectúe el reembolso se lleve a cabo un proceso de reorganización empresarial, en virtud del cual no sea el titular del beneficio quien en definitiva realice las exportaciones comprometidas en el proyecto de inversión, se mantendrá vigente para la empresa que se cree o subsista la autorización otorgada originalmente para obtener la recuperación del impuesto de este Título de forma anticipada, con todos los derechos y obligaciones que se hubiesen impuesto. Lo anterior, siempre y cuando la empresa que se cree o subsista además de informar la reorganización ante el Servicio de Impuestos Internos, manifieste su voluntad de continuar con el referido proyecto, en la forma que establezca el Ministerio de Hacienda mediante el decreto supremo a que hace referencia el inciso anterior. En tal caso, no procederá cobro alguno respecto de las sumas devueltas con anterioridad al titular del beneficio.</p>
15	<p>Artículo 64 bis Vigencia Art 3 T según transitorio final mes siguiente a la publicación en DO Salvo que hubiesen iniciado actividades hasta 6 meses antes de la publicación de la ley (primer mes del beneficio entrada en vigencia</p>		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Nuevo rebaja parcial o total para contribuyentes 14 D 8 (Transparencia Tributaria) ✓ Beneficio aplica por 12 meses a contar del mes que realice operaciones afectas con tope de 24 meses previa imputación de crédito fiscal ✓ Primeros 3 meses, crédito especial 100% Impuesto a pagar ✓ Entre 4 – 6 mes , crédito especial 50% ✓ Entre 7 – 12 mes, crédito 25% ✓ Exclusiones ingresos en conjunto Art 8° N° 17 > 2400 UF ✓ Dueño propietario, comunero, socio accionista de E, afectas a IVA ✓ La E no puede tener ventas netas > a 200 UF ✓ No pueden acogerse E cuyos propietarios en los últimos 36 meses hayan tenido D° al beneficio

Modificaciones Nuevo Pacto Tributario

Agosto 2022